



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2005.

RES. CM N° 338/2005

VISTO:

El expediente N° 286/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia que formulara ante este Consejo el Dr. Arnaldo Fernando Fiocca, mandatario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires N° 9, contra la titular de la Secretaría N° 24 del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. María Soledad Larrea, y contra la Jueza a cargo de dicho Juzgado, Dra. Alejandra Petrella (fs. 3/4).

Que el denunciante expresó que el día 01 de diciembre de 2004, alrededor de las 11 horas, se apersonó en las oficinas del Juzgado CAyT N° 12 ubicadas en el tercer piso del edificio de Av. de Mayo 761, ya que la Mesa de Entradas de la Secretaría N° 24 se encontraba cerrada, a fin de compulsar las constancias de la ejecución fiscal 512279 contra el Sr. Eduardo Pinori. Según la base de datos del testigo, estaba próximo a cumplirse el término de 6 (seis) meses para que pudiera operarse la caducidad de la instancia.

Que relata que fue atendido por una empleada de la Mesa de Entradas, quien le aceptó la presentación de un escrito en otra ejecución fiscal, pero ante el requerimiento del testigo de examinar la causa citada en el párrafo precedente le transmitió que le habían dado instrucciones a fin de que sólo se recibieran escritos cuando vencía algún plazo.

Que ante la reiteración de su reclamo, el denunciante fue atendido por la Titular de la Secretaría N° 24, quien, además de confirmar la negativa a su pedido, le habría expresado que el mandatario denunciante "debía asumir el problema derivado de no haber activado el proceso y esperar la inminencia del cumplimiento del término de 6 (seis) meses de la perención de instancia".

Que en cuanto a la Titular del Juzgado CAyT N° 12, Dra. Petrella, la denuncia contra ella se basa en una presunción por parte del presentante en el sentido de que la Secretaria no podría haber tomado la actitud en análisis sin haber recibido instrucciones por parte de la Jueza para hacerlo de esa forma.

Que en su escrito de fecha 02/12/2004 el Dr. Fiocca expresa que cuando paran los empleados, los que deben atender al público son los jueces y secretarios, ya que ellos no se han adherido al paro de actividades.

Que habiendo sido citado, el Dr. Fiocca concurrió a prestar declaración testimonial ante el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional (fs. 17), en la cual ratificó la denuncia de fs. 3/4. Al ser preguntado, manifestó que no recuerda exactamente cuándo se inició la ejecución fiscal N° 512279, pero que la información puede ser consultada en la página web de jusbares.gov.ar., pero que pudo haber sido iniciada aproximadamente en diciembre de 2002. Expresó que estima que el plazo de caducidad en la ejecución fiscal en cuestión estaba por cumplirse, y que por ese motivo necesitaba examinar las constancias de la ejecución para valorar qué petición tenía que introducir.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 19/20 obran agregadas las constancias que surgieron de la compulsa realizada en el sistema IURIX, Base Fuero del CAyT, de los últimos movimientos del expediente EJF 512279/0.

Que el 10 de marzo de 2005 el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional emitió dictamen aconsejando la apertura de sumario administrativo (fs. 11).

Que mediante Dictamen CDyA N° 11/2005 del 28 de marzo de 2005 la Comisión de Disciplina y Acusación propuso a este Plenario la apertura de sumario administrativo.

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires tiene atribuciones para intervenir en este tipo de denuncias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 inc. 4 de la Constitución local, el artículo 30 de la Ley 31 y los artículos 1 y 5 del Régimen Disciplinario de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público, aprobado por Resolución CM Nro. 384 /2003.

Que por ello, y a fin de comprobar la existencia de los extremos invocados y -eventualmente- deslindar las responsabilidades del caso, corresponde instruir un sumario administrativo a fin de investigar los hechos denunciados, en los terminos de los artículos 2°, 3° y 11° del Reglamento del Régimen Disciplinario del los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31, el Reglamento aprobado por Resolución CM N° 384/2003;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer que el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional proceda a instruir un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos denunciados.

Artículo 2°: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, a sus efectos, y oportunamente, archívese.

RES. CM N° 338/2005

Carla Cavaliere

Maria Magdalena Iraizoz

L. Carlos Rosenfeld

Carlos Francisco Balbin

Bertina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

German Carlos Garavano

María Celia Marsili

Diego May Zubiria

EN DISIDENCIA

DISIDENCIA